

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA Nº 613-2023-MDR

Rímac, 10 de Mayo del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÍMAC

VISTO: En Sesión Ordinaria, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, con Dictamen N°02-2023-CAL-MDR, el Informe N°064-2023-SGSVT-GFA-MDR, el Informe N°064-2023-SGSVT-GFA-MDR, el Informe N°006-2023-GFA/MDR y el Informe Legal N°079-2023-GAJ-MDR, y;

୍ଦିତ୍ରNSIDERANDO:

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Lev Nº 27680, y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 1º de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehiculos Menores, Ley № 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor;

Que, el numeral 3,2 del artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la régulación provincial";

ransporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados";

mediante Ordenanza Nº 1693, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público solo cial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Met politana, en su artículo 9º establece que: Las normas contenidas en el presente capítulo son de observancia obligatoria para las Municipalidades Distritales que se encuentren en el ámbito territorial de Lima Metropolitana;

Que, la unidad orgánica Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte señala que, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la dación de la Ordenanza Municipal Nº 382-MDR, sus disposiciones han sido superadas en el tiempo, razón por la cual resulta necesario contar con un nuevo marco normativo cuya



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

aplicación se adecue a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados y la Ordenanza

Municipal Nº 1693-MML, Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el Servicio de Transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, asimismo, cubrir los vacíos y/o deficiencias relacionadas al Servicio de Transporte en esta jurisdicción;

Que, mediante Informe N°064-2023-SGSVT-GFA-MDR, emitida por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, remite el Oficio N°20-2023-FEMOR, de la federación de Moto taxistas del Rímac, con registro D-8743-2023-MDR, e Informe Técnico Legal N°003-2023-MDR-GFA-SGSVT, remitiendo propuestas y mejoras al presente Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe Nº006-2023-GFA/MDR de la Gerencia de Fiscalización Administrativa, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para el respaldo legal correspondiente:

Que, mediante Informe Nº079-2023-GAJ-MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac;

Que, con Dictamen № 02-2023-CAL-MDR, de la Comisión de Asunto Legales, acordaron emitir dictamen favorable con relación a Proyecto De Ordenanza que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito del Rímac, así mismo elevar el presente dictamen al Honorable Concejo Municipal del Distrito del Rímac, para su aprobación correspondiente

NSTRITEStando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Árticulo 9º, el numeral 5) del Artículo 20º y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores miembros del Concejo Municipal, y con la ւտյ շուստունեց pensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha expedido la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE RÍMAC

Artículo Primero. – APROBAR el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, el mismo que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo. – DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Articulo Tercero. – ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente rdenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Informática la publicación de la sente ordenanza y sus anexos en Portal Institucional (<u>www.munirimac.gob.pe</u>).

GISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ILKO H. AMESAUITA RIVERA SECRETARIO CENERAL

Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

ANEXO

ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MÓTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE RÍMAC

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVO, BASE LEGAL, ALCANCE Y ABREVIATURAS

Artículo 1º.- Objeto:

La presente Ordenanza tiene como objeto reglamentar los aspectos técnicos, administrativos y las condiciones de acceso y permanencia que deben cumplir las personas jurídicas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, bajo un sistema de dimensionamiento de la cantidad de vehículos. Ello involucra establecer la regulación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes, garantizando las condiciones de seguridad y calidad óptimas del servicio a favor de los usuarios y de las personas jurídicas prestadoras del servicio especial.

Artículo 2º .- Finalidad:

La presente ordenanza tiene como finalidad regular, ordenar y garantizar las condiciones de idoneidad en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, las mejoras del servicio y la calidad de vida de los usuarios: de acuerdo a la realidad del servicio en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 3º.- Alcance:

- 3.1.- La presente Ordenanza tiene alcance en todo el ámbito territorial de la jurisdicción del Distrito de Rímac, en consecuencia es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Rímac, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac.
- 3.2.- La Municipalidad de Rímac va a regular, gestionar y fiscalizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac.

Artículo 4º. Base legal:

La presente Ordenanza se sustenta en el siguiente marco legal:

- a. Constitución Política del Perú, artículo 195º modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; Artículo 194º y su modificatoria Ley Nº 28607, Ley de reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú.
- b. Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley Nº 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, complementarias y modificatorias.
- d. Ley Nº 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- e. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley № 27444, aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS.
- f. Ley Nº 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
- g. Decreto Supremo Nº 024-2004-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios Contra Accidentes de Tránsito y aprueba el Reglamento del Fondo de Compensación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- h. Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC Reglamento Nacional de Vehículos y sus modificatorias.
- i. Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de











- Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad Derivada de Accidentes de Tránsito y sus modificatorias.
- j. Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC Aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y modifica el Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados.

Ordenanza Nº 1693 – Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana.

- m. Decreto Legislativo 1216-2015 que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de Transito y Transporte.
- n. Decreto Legislativo 1246-2016 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa,

tículo 5°.- Para los fines de aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

- AFOCAT. Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
- CAT.- Certificado contra Accidente de Tránsito.
- C.I.T.V.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- PNP.- Policía Nacional del Perú.
- SAT.- Sistema de Administración Tributaria.
- RNV.- Reglamento Nacional de Vehículos.
- SBS.- Superintendencia de Banca y Seguros.
- SOAT.- Seguro Obligatorio Contra Accidente de Tránsito.
- SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria.
- SUNARP.- Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- MDR.- Municipalidad Distrital del Rímac.
- CESV.- Curso de Educación y Seguridad Vial.
- DMV.- Depósito Municipal Vehicular.
- SGSVT.- Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.
- T.U.P.A. Texto Unico de Procedimientos Administrativos.
- R.N.L.C.- Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.
- U.I.T. Unidad Impositiva Tributaria.
- DNI.- Documento Nacional de Identidad.
- LC.- Licencia de Conducir.
- IMT.- Inspector Municipal de Transporte.
- TIVe.- Tarjeta de Identificación Vehicular.

Articulo 6° .- Definiciones:

- 1) Autoridad Competente: La Municipalidad Distrital de Rímac, a través de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, es la encargada de realizar las acciones normativas de gestión y fiscalización para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, en concordancia con la presente Ordenanza.
- 2) Acción de Control: Es la intervención que realizan los órganos de fiscalización especializados en transporte de la autoridad competente, a través de Inspectores Municipales de Transporte (IMT) o funcionario competente, o a través de entidades privadas debidamente autorizadas. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ordenanza que regula el Servicio Especial de pasajeros en Vehículos Menores, normas complementarias y resoluciones de autorización.
- 3) Acta de Control: Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.
- 4) Calidad del Servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados el cual debe reunir condiciones de acceso y permanencia en el servicio a favor del usuario.



DOISTRITA





- 5) Carnet del Curso de Educación y Seguridad Vial: Documento que acredita que el conductor ha cursado satisfactoriamente el curso de Educación y Seguridad Vial Anual, el mismo que será emitido por la institución que dictó dicho curso.
- 6) Certificado Contra Accidentes de Tránsito (CAT): Otorgado por las AFOCAT a sus afiliados, que cubre los gastos de los accidentes de tránsito en el ámbito provincial o regional según sea el caso.
- 7) Certificado de Inspección Técnica Vehicular: Certificado que emite un Centro de Inspección Técnica Vehicular debidamente autorizada por la autoridad competente, con línea de inspección técnica para vehículos menores, es de carácter obligatorio para aquellos vehículos de categoría L5, se otorga a cuyos vehículos se encuentren en óptimas condiciones técnicas y mecánicas en cumplimiento del D.S. 025-2008-MTC y sus modificatorias.
- 8) Comisión Técnica Mixta: Comisión distrital con autonomía que estará conformada por los integrantes de la Comisión de Regidores cuya línea de acción esté relacionada con la unidad orgánica competente en categoría de transporte, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del Distrito y por las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores.
- 9) Conductor del servicio especial: Es la persona natural, titular de una licencia de conducir vigente de acuerdo a la clase y categoría exigida, que ha aprobado el curso de Educación y Seguridad Vial y se encuentre habilitado para conducir un vehículo destinado a la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, de acuerdo a la normativa vigente.
- 10) Constatación de características: Evaluación y verificación que realiza la Municipalidad a través del personal técnico autorizado de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte de las condiciones básicas de orden técnico establecidas en las normas correspondientes y la verificación de las características originales del vehículo menor conforme a la tarjeta de identificación vehícular, en tanto se implemente la RTV..
- 11) Curso de Educación y Seguridad vial: Es la Capacitación Anual obligatoria que reciben los conductores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, dictado por instituciones especializadas o por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte , supervisadas por la autoridad administrativa competente.
- 12) Depósito Oficial Municipal De Vehículos: Es el local autorizado por la autoridad competente destinado para el internamiento de vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.
- 13) Fiscalización de Campo: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte, funcionario competente o personal de una persona jurídica contratada para dichos fines, al vehículo, a la persona jurídica autorizada o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- 14) Fiscalización de Gabinete: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por el órgano de fiscalización de transporte o autoridad competente, respecto al cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio especial, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.
- 15) Flota vehicular autorizada: Es el número de unidades vehiculares autorizadas y/o habilitadas con la que cuenta la persona jurídica para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac.
- 16) Inclusión de unidades: Es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica autorizada que cuenta con Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac. incorpora a su flota unidades vehículares que cumplan con los requisitos necesarios para su habilitación de acuerdo con la presente Ordenanza, siempro que el plan regulador lo permita y cuando lo determine la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, previa evaluación.
- 17) Infracción: Se considera infracción a toda acción u omisión expresamente tipificado como tal que contravenga a lo establecido en la presente Ordenanza y su Reglamento.
- 18) Inspector Municipal de Transporte: Persona acreditada u homologada como tal, mediante resolución por la autoridad competente, para la realización de acciones de detención, control y supervisión de













incumplimientos o infracciones a las normas del servicio especial en vehículos menores.

- 19) Licencia de conducir para vehículos menores: Es el título habilitante emitido por la autoridad competente quien certifica la calidad técnica y preparación de una persona natural para la conducción de un vehículo menor conforme a la normativa nacional de licencias de conducir de vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.
- 20) Locales de estacionamiento: Son locales de propiedad privada para el estacionamiento de vehículos menores, que cuenta con los servicios higiénicos básicos, para lo cual deberán obtener la Licencia de Funcionamiento respectiva y cumplir con las disposiciones establecidas en la actualización del Estudio Técnico del Plan Regulador aprobado por el Decreto de Alcaldía correspondiente.
- 21) Número de flota: Número correlativo asignado por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, a los vehículos menores habilitados, con el objeto de identificar y contabilizar la cantidad de vehículos menores autorizados a prestar el servicio especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
- 22) Organización de Transportistas de Vehículos Menores: Organización de personas jurídicas debidamente constituida e inscrita en la Oficina de los Registros Públicos, autorizadas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac.
- 23) Paradero autorizado: Es el espacio de la vía pública técnicamente calificado y autorizado por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, con el objeto de que la persona jurídica preste el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, estacionándose temporalmente a la espera de pasajeros. La ubicación de los paraderos se determinará y autorizará con el otorgamiento del Permiso de Operación. Los paraderos autorizados del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, serán considerados como zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no se encuentren autorizados para su uso; asimismo, los paraderos autorizados deben encontrarse dentro de una zona de trabajo.
- 24) Persona Jurídica autorizada: Es la Persona Jurídica autorizada por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, en una zona de trabajo con un determinado número de unidades vehiculares, de conformidad con la normativa sobre la materia.
- 25) Permiso de Operación: Es el título habilitante otorgado por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, que acredita la habilitación de una Persona Jurídica para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, con un determinado número de unidades vehículares y de paradero.
- Plan Regulador: Estudio Técnico realizado por la Autoridad Administrativa Competente a nivel distrital, el cual podrá ser asignado a persona natural y/o jurídica conforme a ley. Dicho documento constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, así como los lineamientos, políticas, y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio. El Plan Regulador deberá determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio en el distrito, proponiendo las zonas de trabajo, los indicadores para el control de la cantidad de unidades vehículares para prestar el servicio. Asimismo, este documento técnico deberá considerar los planes y políticas para la circulación y prestación del servicio especial que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo aprobado por Ordenanza Municipal o Decreto de Alcaldía la que regulará las disposiciones complementarías para su ejecución o implementación.
- 27) Precio: Es la contraprestación económica que el usuario deberá pagar por concepto de prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac.
- 28) Régimen de Gestión Común: Es un Acuerdo mediante el cual la Municipalidad de Rímac, establece los términos de gestión con las Municipalidades contiguas, con la finalidad de establecer las condiciones de la fiscalización del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
- 29) Registro Municipal del Servicio de Transporte en Vehículos Menores: La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, deberá constituir la apertura de un registro de conductores y vehículos autorizados para la prestación del servicio especial de pasajeros y carga en vehículos menores.
- 30) Representante Legal: Es la persona natural con poder de mandato vigente y suficiente, facultada para













realizar todo tipo de trámite en representación de la Persona Jurídica autorizada, cuya representación consta inscrita en la Partida Registral de la Persona Jurídica solicitante o autorizada.

- 31) Retiro de unidades: Es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica autorizada que cuenta con Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac. Solicita el retiro unidades vehículares de su flota autorizada.
- 32) Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados: Es la actividad económica que realiza una Persona Jurídica autorizada, el cual consiste en la prestación de un servicio de transporte, en una determinada zona de trabajo.
- 33) Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT): Es el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, otorgado por las compañías aseguradoras y cubre los accidentes de tránsito en el ámbito del territorio Nacional.
- 34) Sticker Vehicular. Distintivo Municipal impreso con la inscripción de vehículo habilitado otorgado por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte y será colocado en el parabrisas del vehículo, en la parte interna superior derecha del vehículo, previo cumplimiento de haber pasado la verificación vehicular y haber sido autorizada con el Permiso de Operación.
- 35) Sustitución vehícular: Es el procedimiento mediante el cual la persona jurídica que cuenta con Permiso de Operación para prestar el servicio especial solicita a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, que otorgó el referido permiso, la baja y reemplazo de uno o más vehículos menores de acuerdo con las circunstancias.
- 36) Tarjeta de Identificación Vehicular (TIVe): es el documento que identifica al vehículo, a través de la indicación de todas las características y especificaciones técnicas inscritas sin precisar los datos del propietario emitido por SUNARP.
- 37) Tarjeta de Control: Documento privado expedido por la persona jurídica autorizada a un conductor que se encuentre habilitado por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, en dicho documento se consignará los siguientes datos: apellidos y nombres del conductor, la dirección domiciliaria, placa de rodaje del vehículo y número de padrón; asimismo, deberá contener una fotografía que identifica al conductor.
- 38) Transportador Autorizado: Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de Rimac para realizar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores.
 - Usuario: Es la persona natural que contrata y utiliza el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, con la persona jurídica autorizada, de acuerdo a su necesidad de movilización, pagando el precio convenido por ambas partes.
 - Vehículo menor: Es el vehículo motorizado o no motorizado de tres ruedas especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, provisto de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor. Los vehículos menores deberán cumplir con las características técnicas establecidas en el reglamento nacional de vehículos y en la presente ordenanza. En ninguno de los casos se contemplan asientos adicionales en la parte de la cabina o espacio del conductor.
 - Vías de acceso restringido: Vías en las que se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos menores que forman parte del sistema vial metropolitano.
 - Zona de Trabajo: Es un área territorial determinada y delimitada por vías, que es autorizada, por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, a las personas juridicas, mediante el permiso de operación, para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, las cuales serán determinadas a través del Plan Regulador.
- 43) Zona rígida: Área de la vía donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos.













CAPÍTULO II ORGANISMOS COMPETENTES

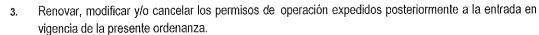
Artículo 7º.- Competencia de la Municipalidad Distrital de Rímac:

Es competencia de la Municipalidad Distrital de Rímac a través de Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, regular, controlar y sancionar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, así como:



TRITAL DE

- Otorgar permisos de operación a través de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, para la prestación del servicio especial en vehículos menores en el ámbito del Distrito de Rímac, en determinadas zonas de trabajo y/o paraderos, teniendo en cuenta el Plan Regulador, las características y condiciones viales, rutas de transporte urbano masivo, el orden y tranquilidad, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos de la zona correspondiente. Asimismo, los términos, condiciones y plazos establecidos.
- Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados en el Distrito de Rímac.





- 4. Determinar el número de vehículos que prestarán el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, en un determinado ámbito geográfico, sobre la base de estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, el uso racional y eficiente de la infraestructura vial, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte directamente, o a través de estudios especializados y el número de personas jurídicas.
- 5. Controlar, fiscalizar y aplicar sanciones por infracción(es) a la presente Ordenanza, iniciando el procedimiento sancionador ante la comisión u omisión de infracciones debidamente tipificadas, y de ser el caso, sancionar a los administrados en caso se comprueben las condiciones para imponer las sanciones respectivas, conforme a lo señalado en la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.
- 6. Aprobar, designar y registrar el color de los toldos o techos (coberturas) de la flota vehicular de los transportadores y personas jurídicas autorizadas, respetando los colores existentes y la antigüedad respecto del permiso de operación.



- 7. Realizar anualmente las constataciones de características a los vehículos menores que forman parte de la flota vehícular de cada persona jurídica autorizada, otorgando el sticker vehícular a aquellas unidades que aprobaron la constatación anual de características.
- 8. Mantener actualizados los registros de las personas jurídicas, propietarios, vehículos, conductores, zonas de trabajo y paraderos autorizados para el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, modificando los actos administrativos y los registros de ser el caso.



- Elaborar programas de capacitación para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
- 10. Organizar el curso anual de Educación y Seguridad Vial y/o autorizar a las personas jurídicas o entidades capacitadoras, el dictado del mismo.
- Supervisar, controlar y verificar que el curso anual de Educación y Seguridad Vial para los conductores de las personas jurídicas autorizadas para prestar el Servicio Especial o terceros especializados, se efectúe conforme a los lineamientos, criterios, requisitos y condiciones que establezca la Municipalidad Distrital de Rimac.



- 12. Establecer en caso del servicio común con los distritos colindantes (contiguos) el régimen de gestión
- 13. Coordinar con la Policía Nacional del Perú el auxilio y el apoyo de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente.
- 14. Dictar las normas y disposiciones de carácter técnico administrativo que en términos especificos regulen todo lo relacionado al acceso y permanencia para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados.
- 15. Establecer los requisitos, procedimientos y condiciones de acceso y permanencia en la prestación del

Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, que cumplirán las personas jurídicas, como titulares del Permiso de Operación, y las personas naturales, en tanto conductores, involucradas en la prestación del servicio especial en el Distrito de Rímac.

- 16. Implementar las acciones de control de emisiones de fluidos y/o gases de los vehículos menores para así poder coadyuvar a la disminución de la contaminación del medio ambiente; y acciones de control en torno a la seguridad ante la prestación del servicio especial.
- 17. Controlar y supervisar el cumplimiento de la velocidad máxima para la prestación del servicio por parte de las unidades vehiculares de la persona jurídica autorizada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 18. Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador y zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vias, demanda y tendencia de viaje a los usuarios, ausencia de transporte urbano en vehículos mayores y otros que se establezcan previo informe técnico de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.



Artículo 8°.- Promoción de actividades de emprendimiento:

La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, es competente para promover el desarrollo de actividades de emprendimiento en este sector, con el objeto que los operadores asuman la administración, el mantenimiento, operación y responsabilidad administrativa que se genere en la prestación del servicio; para ello podrá coordinar con otras unidades orgánicas competentes.

Artículo 9º.- Curso Anual de Educación y Seguridad Vial:

- 9.1. El Curso Anual de Educación y Seguridad Vial a cargo de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, podrá ser delegado a terceros especializados, debiendo cumplir con los lineamientos, criterios, requisitos y condiciones que establezca el órgano competente; asimismo, las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, deberán realizar capacitaciones relacionados al tema.
- 9.2. La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, deberá autorizar y llevar un registro de las entidades capacitadoras, debiendo realizar el control y supervisión de las condiciones del dictado del curso.

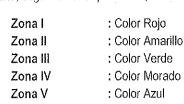


CAPÍTULO I DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL

SUB CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES

rtículo 10°.- De Los Títulos Habilitantes:

10.1. El título habilitante para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, es el Permiso de Operación, tanto para el transporte de personas como para el transporte de carga, el cual involucra la habilitación de los vehículos presentados en la solicitud. La habilitación legal para los vehículos presentados con posterioridad a la obtención del Permiso de Operación es la habilitación vehícular. La habilitación se plasmará con el sticker vehícular, según la zona que corresponda:







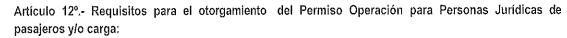


- 10.2. Cuando el Estudio Técnico del Plan Regulador establezca la necesidad de un procedimiento de habilitación vehicular para su implementación, se deberá seguir las disposiciones, lineamientos, criterios y condiciones que señale, con el fin de habilitar el vehículo para la prestación del servicio.
- 10.3. La habilitación legal para que las personas naturales, en calidad de conductores, puedan prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados es la tarjeta de control, la misma que tendrá una vigencia de seis (6) años.
- 10.4. Las personas jurídicas autorizadas deberán comunicar a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, el padrón de sus conductores, adjuntando la constancia y/o carné de aprobación del curso de Educación y Seguridad vial.
- 10.5. La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, podrá otorgar un nuevo permiso de operación para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el Distrito de Rímac, en caso lo establezca el Estudio Técnico del Plan Regulador, el cual será aprobado por Decreto de Alcaldía u Ordenanza Municipal para su regulación.



Artículo 11º.- Plazo para expedir el Permiso de Operación:

- **11.1** . El plazo para expedir el Permiso de Operación no podrá exceder de treinta (30) días hábiles. El procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo.
- 11.2 . El órgano competente es la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.



12.1 Para la obtención del Permiso de Operación, el solicitante deberá presentar una solicitud dirigida a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte , cumpliendo y adjuntando los siguientes requisitos:

Permiso de Operación:

- a) Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, RUC, nombre y DNI, domicilio del representante legal.
- b) Copia de la ficha RUC de la persona jurídica, que se encuentre activo y debidamente habido.
- c) Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en Registros Públicos.
- d) Copia literal o partida electrónica actualizada de la persona jurídica, expedida por los Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- e) Copia del certificado de vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante, expedido por los Registros Públicos, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario.
- f) Relación de vehículos menores para prestar el servicio en la que se deberá especificar la placa de rodaje de cada uno de ellos; asimismo deberá señalarse el criterio para cumplir con la condición de uniformización exigido en la presente ordenanza (colores característicos, entre otros), además deberá especificar datos del propietario, año de fabricación del vehículo y demás.
- g) Copia simple del contrato suscrito por la persona jurídica con cada uno de los propietarios de las unidades vehiculares registradas. Dicho contrato deberá establecer las condiciones básicas, como: compromisos y obligaciones que asume la persona jurídica y el propietario, condiciones de permanencia o exclusión de vehículos, plazo del contrato, el mismo que no deberá ser menor a un año.
- h) Copia simple de las Tarjetas de Identificación Vehicular expedidas por SUNARP, por cada vehículo ofertado.
- i) Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos menores, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional de tránsito terrestre.
- j) Copia simple del certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo perteneciente a la flota vehicular (el CAT debe ser emitido por una AFOCAT vigente y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros - SBS).
- k) Relación de conductores que contenga el número de documento nacional de identidad, número de









Licencia de Conducir, clase y categoría correspondiente y domicilio actual.

- I) Copia del recibo de pago por concepto de Permiso de Operación y habilitación vehicular.
- m) Copia de estudio que sustenta la necesidad del servicio, la ubicación de los paraderos propuestos y la cantidad de flota en concordancia con la oferta y la demanda.

12.2 El otorgamiento del Permiso de Operación involucra la habilitación de las unidades vehiculares, lo cual se materializara en un sticker vehicular, que serán emitidos por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, y se colocará en la parte interna superior derecha del parabrisas del vehículo menor.

3 El Permiso de Operación deberá ser otorgado previa evaluación y verificación de lo establecido en la presente Ordenanza, en el TUPA vigente y en el Estudio Técnico del Plan Regulador que establezca condiciones, criterios, lineamientos y/o parámetros técnicos de acceso a la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Rimac.

- 12.4 El contenido del Permiso de Operación, otorgado por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, será el siguiente:
 - a) Número de la Autorización Municipal.
 - Nombre de la persona jurídica.
 - c) Zona de Trabajo o sector autorizado de la persona jurídica.
 - d) Ubicación de paraderos autorizados.
 - e) Fecha de emisión y caducidad de la Resolución.
 - f) Relación de conductores y placas de rodaje y cantidad de flota vehicular.
 - g) Firma de la Autoridad Municipal correspondiente.
 - h) Cantidad de vehículos por paradero.

Artículo 13º.- Vigencia del Permiso de Operación:

El plazo de vigencia del Permiso de Operación tanto para el servicio de pasajeros como de carga es de seis (06) años. La habilitación vehicular no podrá exceder la vigencia del Permiso de Operación.

Artículo 14°.- Renovación del Permiso de Operación:

/14.1.- La persona jurídica podrá solicitar la renovación del Permiso de Operación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA institucional vigente.

14.2.- La Persona Jurídica que desee continuar prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores 4 al vencimiento de su permiso de operación, de manera que exista continuidad entre la autorización vencida y su renovación, siendo responsabilidad del solicitante de demora en su presentación.

74.3.- El procedimiento de renovación del Permiso de Operación, es de aprobación automática y por períodos iguales, siempre que se cumplan con los parámetros y disposiciones establecidas en el Plan Regulador aprobado

por la Municipalidad de Rímac.

14.4.- La resolución que otorga la renovación del Permiso de Operación, entrará en vigencia desde el vencimiento del permiso de operación anterior, a fin de garantizar la continuidad del permiso.

14.5.- No procederá la renovación, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.

14.6.- Las renovaciones de autorización se realizarán sobre las mismas condiciones bajo el cual fueron autorizadas, siempre que no contravengan las normas establecidas en la presente Ordenanza y el Plan Regulador.

14.7.- En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido por la persona jurídica solicitante de la renovación.



DDISTRITAL

Abog. CARLOS A. Jesus Paucarchuco

 Λ_oB_o

to idina

DE LA ROLA VILLEGAS

OISTRITAL OF



Artículo 15°.- Cancelación del Permiso de Operación:

15.1 La cancelación del Permiso de Operación procederá conforme a las siguientes causales:

- a. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
- b. Cuando la persona jurídica no haya exigido a sus afiliados, el cumplimiento de las medidas complementarias respecto a la orden de suspensión del servicio.
- **c.** Abandono del servicio por quince (15) días calendario debidamente comprobado en inspecciones de campo con la emisión de los Informes respectivos dentro de un periodo de 15 días calendarios.
- d. Cuando la persona jurídica solicite la cancelación de los títulos habilitantes, por motivo de renuncia.
- **e.** No iniciar el servicio dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución del Permiso de Operación.
- **f.** Cuando se compruebe que la persona jurídica autorizada viene prestando servicio con una flota operativa menor al 70% de la flota vehicular autorizada.
- **g.** Cuando se compruebe que la persona jurídica autorizada no viene utilizando el 50% de sus paraderos autorizados.
- h. Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta o inválida de la persona jurídica a la autoridad competente, según corresponda y conforme a la normatividad sobre la materia.
- **15.2.-** La cancelación del Permiso de Operación seguirá las reglas del procedimiento administrativo sancionador establecido en la ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), y supletoriamente de acuerdo a la figura jurídica que corresponda según lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; salvo en el caso de que el propio titular solicite su cancelación, caso en el cual se tramitará como un procedimiento de aprobación automática.
- 15.3.- El Permiso de operación concluye por:
 - a) La renuncia del transportador autorizado, debiendo acreditar con documento de la aprobación de socios.
 - b) La disolución y liquidación de la Persona Jurídica.
 - c) La modificación del objeto social de la Persona Jurídica, eliminando el transporte terrestre de vehículos menores como actividad principal.
 - d) Vencimiento del plazo de vigencia del Permiso de Operación del Transportador o Persona Jurídica, sin mediar solicitud de renovación.

Artículo 16°.- Suspensión Temporal del Permiso de Operación

16.1. Se procederá a suspender el Permiso de Operación a las Personas Jurídicas o Transportador autorizado, de acuerdo a las disposiciones de la ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.

Artículo 17°.- Criterios de Evaluación para la Prestación del Servicio:

Cuando más de una persona jurídica solicite la misma zona de trabajo y/o paraderos, se deberá considerar los siguientes criterios de evaluación:

- a) La antigüedad en la prestación del servicio acreditado mediante resoluciones expedidas con anterioridad, previa evaluación por parte de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.
- b) Que cuenten en mayor porcentaje con conductores que a su vez sean propietarios de los vehículos menores.
- c) Persona jurídica cuyo domicilio se encuentre en el sector o zona de trabajo donde presta el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Rimac.
- d) Que, la Persona Jurídica con RUC vigente se encuentre activo y habido.
- e) Que, en su mayoría, los propietarios y conductores de los vehículos sean residentes del sector o zona de













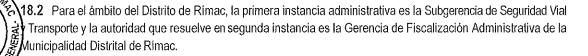
trabajo dentro del distrito.

- f) Persona jurídica que tenga menor récord de infracciones de sus conductores.
- g) Tener flota habilitada al 100% de la flota registrada, para el caso exclusivo de dos o más personas jurídicas autorizadas que soliciten un mismo paradero.
- h) Otros criterios de evaluación que establezca el Plan Regulador o el Decreto de Alcaldía que lo apruebe y/o regule, de corresponder.
- i) Cuando cuente con locales de estacionamiento, para su flota autorizada.

Se dará prioridad a la Persona Jurídica que tenga el mayor porcentaje de cada criterio de evaluación.



18.1 Contra las resoluciones que se expidan, cabe interponer, por parte del representante legal de la persona jurídica afectada, los recursos impugnativos establecidos en el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.



SUB CAPÍTULO II DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LA FLOTA

Articulo 19%.- Del Registro:

19.1. La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte contará con un registro de los conductores, unidades vehiculares y de las personas jurídicas que cuenten con Permisos de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, el cual será ingresado al Sistema Informático de Transporte, tanto para el transporte de personas como para el transporte de carga. Dicho sistema registrará las Personas Jurídicas autorizadas, sus respectivos representantes legales, propietarios, conductores y vehículos menores, zonas de trabajo y paraderos autorizados, así como las modificaciones que se produzcan en cada registro.

19.2. Las unidades vehiculares que se encuentren dentro del registro constituyen la flota de la persona jurídica autorizada.

Artículo 20°.- Operatividad de los vehículos:

Para que un vehículo pueda ser habilitado para prestar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de Rímac, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito, así como las normas municipales vigentes.

Artículo 21°.- Identificación de vehículos menores que prestan el servicio especial:

La flota vehicular de cada persona jurídica debidamente autorizada tendrá que contar con un sticker de vehículo autorizado el cual será otorgado por la municipalidad en el proceso de constataciones de características que se brinda anualmente hasta la implementación de inspecciones técnicas vehiculares.

Artículo 22º.- De la habilitación vehicular:

- 22.1 Las personas jurídicas autorizadas deberán habilitar vehículos en los siguientes casos:
 - 22.1.1 Por Inclusión.- Las personas jurídicas autorizadas, podrán incorporar unidades vehiculares asu flota, siempre y cuando exista flota por cubrir en cada zona de trabajo, conforme lo establezca y/o permita el Estudio del Plan Regulador.
 - 22.1.2 Por Sustitución.- Las personas jurídicas autorizadas, podrán sustituir un vehículo, siempre y cuando haya sido retirada una unidad vehícular de su flota (baja de vehículo), por otro en un plazo no mayor a treinta



RITAL DEL







- (30) días, desde en la presentación de la solicitud de retiro vehicular. Asimismo las unidades vehiculares a incluirse deberán cumplir con las características establecidas en la presente ordenanza.
- **22.1.3 Por Renovación.-** El Permiso de Operación será renovado automáticamente por periodos iguales a seis (06) años a solicitud de la persona jurídica, siempre que cumpla con las disposiciones y/o requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- 22.2 La obtención de la habilitación está condicionada al cumplimiento de los requisitos contemplados en el articulo 12º de la presente Ordenanza, según corresponda.



Artículo 23º.- Antigüedad vehicular.- Los vehículos menores que prestan servicio en una empresa y/o asociación autorizada no deberán tener más de quince (15) años de antigüedad según las normas municipales vigentes por ende deberán ser retirados, o sustituidos por un vehículo de menor tiempo de fabricación.



SUB CAPÍTULO III DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 23°.- De la Inclusión de unidades vehiculares:

23.1 La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte evaluará y verificará, cuando corresponda, el cumplimiento de las condiciones, criterios, lineamientos y/o parámetros que establezca o regule el Estudio Técnico del Plan Regulador y/o la norma que lo apruebe o regule, para los fines de inclusión de unidades vehiculares a la flota autorizada.



23.2 Para la inclusión de unidades vehiculares se seguirá los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) institucional vigente de la Municipalidad de Rímac en lo que corresponda, siempre que el Plan Regulador o Decreto de Alcaldia que lo apruebe, regule y/o lo permita.

23.3 Únicamente se realizará la inclusión en caso hayan aprobado la verificación vehicular y previa evaluación de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.



Artículo 24°.- De la Sustitución de unidades vehiculares:

24.1 Las unidades vehiculares a sustituirse deberán cumplir con las características establecidas en la presente Ordenanza, con los documentos y requisitos señalados en el artículo anterior y conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) institucional vigente de la Municipalidad de Rímac en lo que corresponda, y demás normas aplicables, previa evaluación de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.



24.2 Para la sustitución, deberá presentarse previa solicitud a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, respecto al retiro vehicular de su flota.

24.3 Únicamente se realizará la sustitución en caso hayan aprobado la verificación vehicular y previa evaluación de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.



Artículo 25°.- Del Retiro Vehicular:

25.1 El retiro vehicular se realiza a solicitud de la persona jurídica autorizada por la municipalidad o por disposición de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte quedando inhabilitado para la prestación del servicio especial.

Artículo 26°.- Retiro vehicular por disposición de la autoridad

- **26.1** La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, podrá retirar a un vehículo de la flota de una persona jurídica autorizada, en los siguientes casos:
 - a) Cuando se compruebe que el vehículo menor ha participado en la comisión de hechos delictivos como robos, asaltos, hurtos y otros.
 - b) Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la obtención del Permiso de Operación o habilitación vehicular.
 - c) Cuando se haya cancelado la autorización de servicio de la persona jurídica autorizada. En dicho supuesto, la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, procederá a cancelar los registros de los vehículos que conformaban la flota de la persona jurídica autorizada.
 - d) Cuando exista un mandato judicial.

26.2 El procedimiento de retiro seguirá lo establecido en el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) y de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TÉCNICAS SUB CAPÍTULO I

DE LOS COLORES CARACTERÍSTICOS E IDENTIFICACIÓN VEHICULAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA

- Artículo 27°.- Los colores característicos de la flota autorizada deberán contener los siguientes criterios:
- **27.1.** La antigüedad de los colores de cada persona jurídica autorizada, primando el Principio de Antigüedad del Servicio.
- 27.2. Los colores característicos deberán ser claros a fin de que el público usuario pueda identificar claramente a la flota de la persona jurídica autorizada, inclusive el número del padrón de cada unidad.
- 27.3. La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, no contemplara semejanza alguna de colores y de diseño de logotipos que genere confusión con las empresas o personas jurídicas autorizadas.
- 27.4. Cada persona jurídica identificará a sus unidades con los siguientes aspectos:
 - 27.4.1. De La Identificación del Vehículo:
 - **27.4.1.1.** Parte Frontal.- Cada unidad vehicular de la persona jurídica autorizada deberá contar con un letrero en la parte frontal de la unidad, indicando el logotipo y nombre de la persona jurídica autorizada, y/o la razón social claramente visible.

Asimismo, en el parabrisas, parte inferior central llevará el Sticker Vehicular Municipal y en ambos lados una circunferencia de 30 cm de diámetro, en la cual se indicara el número de padrón para prestar el servicio.

No llevará ningún elemento polarizado ni objeto que impida la visibilidad del conductor.

- 27.4.1.2. Parte Interna.- Se deberá colocar en el interior del vehículo, en el espaldar del conductor, en un lugar visible para el pasajero, la placa de rodaje con letras negras y fondo amarillo de 12 x 12 cm, con la codificación única y con el número de padrón, denominación social de la persona jurídica, número del transportador y/o persona jurídica para quejas y/o reclamos. Asimismo, se deberá contar con:
 - a.- Una barra metálica de seguridad o más soportes fijados a su estructura, que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados siempre que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.













- b.- Tener permanentemente en cada vehículo:
 - Botiquín o maletín de primeros auxilios, de dimensiones adecuadas a la unidad.
- 27.4.1.3. Parte Posterior.- En el toldo posterior del techo se identificará el nombre de la persona jurídica autorizada cuya placa de rodaje tendrá las medidas de 30x20cm fondo amarillo y letras negras y la codificación única de 30 cm de diámetro.
- 27.4.1.4. Parte Lateral.- En las puertas laterales de ambos lados, se pintará las placas de rodaje en un rectángulo con letras negras y fondo amarillo de 30 x 20 cm.

Asimismo, las medidas para la identificación del vehículo, respecto a la denominación social de la persona jurídica y la placa de rodaje tendrá la medida de será de 30cm de largo por 20cm de alto.

- 27.4.1.5. Parte superior.- Deberá consignarse la placa de rodaje del vehículo menor autorizado, con fondo amarillo, letras negras, y medida de 80x90cm.
- 27.4.1.6. De las Lunas Polarizadas o Micas Oscurecidas.- Queda terminantemente prohibido la circulación y prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de Rímac, con el uso de lunas, micas u otros medios de fabricación similar que impida la visibilidad del conductor y usuarios; además, queda prohibido el pintado de emblemas, símbolos, elementos con términos atentatorios a la moral y buenas costumbres.
- 27.4.1.7. De los Equipos y Alto Parlantes con Ruidos Molestos.- Queda terminantemente prohibido prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados que tengan equipos de auto radios con ecualizador, búfer de sonidos, altoparlantes que generen ruidos molestos al vecindario, que imposibilite al propio conductor la correcta conducción del Vehículo.
- **27.4.1.8.** De las Placas.- Los vehículos menores autorizados deberán contar con las placas originales emitidas por la autoridad competente.
- 27.4.1.9. De los Elementos de Seguridad.- Los vehículos menores autorizados deberán contar con láminas reflectivas las cuales deben ser fijadas horizontalmente en los laterales del vehículo, en la parte frontal y posterior del vehículo, alternando los colores rojo y blanco según lo indicado en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- 27.4.1.9. Del Separador.- Se deberán contar con un separador central entre el conductor y los pasajeros.
- **27.4.1.10.** De los Asientos.- No se deberán contar con asientos adicionales a lo consignado en la tarjeta de propiedad vehicular o en la tarjeta de identificación vehicular.
- **27.4.1.11.** De la parte interna. Se colocará la razón social de empresa y el teléfono de la persona jurídica autorizada en la parte interna del vehículo, para atender quejas, reclamos y/o denuncias.
- **27.4.1.12. De la Higiene.-** Mantener en adecuadas condiciones de higiene y limpieza a las unidades vehiculares.
- 27.4.1.13. De los Dispositivos de Seguridad.- Los vehículos menores autorizados deberán de estar equipados con los dispositivos y equipos de seguridad, de acuerdo a la presente-Ordenanza y a lo establecido en el artículo 249º del Reglamento Nacional de Tránsito y al artículo 26º del Reglamento Nacional de Vehículos.











SUB CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA

Artículo 28°.- De la permanencia en el Servicio Especial:

28.1 La permanencia en la prestación del servicio especial, tanto para el transporte de personas como para el transporte de carga, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y de operación que se establecen en la presente ordenanza.

28.2 El incumplimiento de estas condiciones determina la imposición de medidas preventivas y/o complementaria y sanciones, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CUIS), según corresponda.

Artículo 29°.- Verificación y Control del Cumplimiento de las Condiciones de Permanencia:

La verificación y control de las condiciones de permanencia será realizada por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.

Artículo 30°.- De las condiciones legales:

Las condiciones legales básicas que se deben cumplir para permanecer como persona jurídica autorizada titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de Rímac son las siguientes:

- **30.1** Mantener la personería jurídica con la que se obtuvo el Permiso de Operación. Cualquier cambio debe ser comunicado a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.
- 30.2 Mantener en condición de activo y habido su inscripción en el Registro Único de Contribuyente.
- 30.3 Mantener vigente la información vinculada a la persona jurídica autorizada, tal como su representación legal y domicilio. Cualquier cambio debe ser comunicado a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.
- **30.4** Contar y mantener vigentes, permanentemente, las pólizas del SOAT o CAT y los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de todos sus vehículos habilitados, así como las Tarjetas de Control y contar con la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- 30.5 Contar con conductores habilitados para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de Rímac que cuenten con la licencia y categoría correspondiente.

SUB CAPÍTULO III DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DETRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 31°.- De las condiciones técnicas básicas de los vehículos para la prestación del Servicio Especial para Pasajeros:

Los vehículos pertenecientes a la flota vehícular de las personas jurídicas autorizadas deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas:

31.1 Encontrarse en buen estado de funcionamiento y en óptimas condiciones técnicas y mecánicas para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac.









- **31.2** Cumplir con las características y condiciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y demás normas técnicas nacionales, según corresponda.
- 31.3 Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica. Asimismo, el chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas para alargarlo o cambiar su estructura; tampoco puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehícular. El CITV, deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a la que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, sin riesgo para los usuarios y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para terceros.

Artículo 32°.- De las condiciones operacionales básicas de los vehículos para la prestación del servicio especial para pasajeros:

La persona jurídica autorizada deberá prestar el servicio especial para pasajeros cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

32.1 En cuanto al servicio:

- a) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren habilitados; hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular y/o Constatación de Características, cuando corresponda, y cuenten con póliza de SOAT o CAT vigente, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la SBS.
- b) No abandonar el servicio y no dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia.
- c) Tratar adecuadamente a los usuarios del servicio.
- d) Contar con un personal destinado a la supervisión del servicio especial para pasajeros, verificando el correcto uso de los paraderos autorizados y de sus operadores, debiendo dar cumplimiento a las condiciones operacionales establecidas en esta Ordenanza.
- e) El paradero autorizado deberá contar con la señal horizontal y vertical correspondiente, según detalla el Anexo 2 y Anexo 3.

32.2 En cuanto a los conductores:

- a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que éste se encuentre autorizado.
- b) Prestar el servicio con conductores que hayan aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial para la prestación del servicio especial establecida en la presente ordenanza, anualmente.
- c) Portar el Carnet de haber aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial.
- d) Contar con conductores con licencia de conducir válidas y de la categoría exigida para la prestación del servicio especial.
- e) Verificar que antes de iniciar la prestación del servicio especial, los conductores porten su ficencia de conducir vigente, póliza de SOAT o CAT vigente, además de los documentos habilitantes para prestar el servicio y que no evidencien que hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En este último caso, de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación no deberá autorizar o permitir la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.
- f) Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones que deben ser cumplidas durante la prestación del servicio.
- g) Los conductores autorizados deberán estar correctamente uniformados debiendo contar con camisa y/o chaleco con la razón social de la persona jurídica a la que pertenece.
- h) Está prohibido que preste el servicio bajo el consumo de sustancias que generen alteraciones a la conciencia, somnolencia, u otros efectos que afecten la conducción.
- 32.3 En cuanto al vehículo:









18

- a) Mantener las características técnicas generales yespecíficas de los vehículos, según anexo 1
- b) Uso de un número de padrón con una codificación única de vehículos autorizados considerando el número de la zona de trabajo y el número del padrón proporcionado por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.
- c) Mantener uniformidad en su flota vehicular, conforme a las condiciones aprobadas durante el proceso y posterior a la constatación de características por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte; debiendo contar con el stiker vehicular de haber aprobado la referida constatación.
- d) Comunicar al órgano competente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de propiedad de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada para el otorgamiento de la habilitación, adjuntando los documentos que lo sustente.
- e) Verificar antes de prestar el servicio que los frenos, luces, neumáticos y demás condiciones de seguridad para la prestación del servicio se encuentran en buen estado.
- f) Durante la prestación del servicio las personas jurídicas autorizadas deberán exhibir en cada vehículo habilitado lo estipulado en el Capítulo II, Sub Capítulo, I respecto a los colores característicos e identificación vehícular.



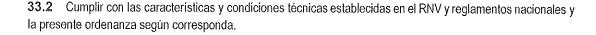
SUB CAPÍTULO IV

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 33º.- De las condiciones técnicas básicas de los vehículos para la prestación del Servicio Especial de Carga:

Los vehículos pertenecientes a la flota vehicular de las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial en la modalidad de carga, deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas básicas:





- 33.3 Contar con chasis y fórmula rodante original de fábrica destinada al transporte de carga. El chasis no debe haber sido objeto de modificaciones destinadas a alargarlo o cambiar su estructura. El chasis tampoco puede presentar fractura o debilitamiento. El vehículo cuyo chasis y/o carrocería haya sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito, solo podrá volver a ser destinado para la prestación del servicio especial, siempre y cuando, luego de su reparación apruebe la inspección técnica en un Centro de Inspección Técnica Vehicular.
- **33.4** El CITV deberá consignar que se ha inspeccionado la reparación a la que ha sido sometido el chasis y/o carrocería, y que ésta permite que el vehículo pueda prestar el servicio especial sin riesgo para las mismas y que su circulación no genere o determine algún tipo de peligro para terceros.

Artículo 34°.- De las condiciones operacionales básicas de los vehículos para la prestación del servicio especial de carga:

La persona jurídica autorizada deberá prestar el servicio especial de carga cumpliendo con las siguientes condiciones operacionales básicas:

34.1 En cuanto al servicio:

- a) Prestar el servicio con vehículos que se encuentren habilitados; hayan aprobado la constatación de características y cuenten con póliza de SOAT y/o CAT vigente.
- b) No abandonar el servicio y no dejar de prestarlosin cumplir com el previo trámite de su renuncia.
- c) Prestar el servicio sin exceder el peso máximo de carga establecido en la Tarjeta de Identificación Vehicular.
- d) Prever medidas de seguridad para el transporte de mercancías.
- 34.2 En cuanto a los conductores:







STRITAL

VASTORY CVBFORY

- a) Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que éste se encuentre autorizado.
- b) Prestar el servicio con conductores que hayan aprobado el Curso de Educación y Seguridad Vial para la prestación del servicio especial en carga establecida en la presente ordenanza, anualmente.
- c) Contar con conductores con licencia de conducir con la clase y categoría correspondiente y demás documentos habilitantes para prestar el servicio.
- d) Verificar que antes de iniciar la prestación del servicio especial, los conductores porten su licencia de conducir vigente, póliza de SOAT o CAT vigente, demás documentos habilitantes para prestar el servicio y que no evidencien que hayan ingerido alcohol o sustancias que produzcan alteración de los sentidos o del sistema nervioso. En este último caso, de evidenciarse algún síntoma que haga presumir esta situación no deberá autorizar o permitir la conducción si previamente no se realizan los exámenes de descarte que resulten necesarios.
- **e)** Verificar que los conductores cuenten con información sobre las obligaciones o que deben ser cumplidas durante la prestación del servicio..
- f) Verificar que se cumplen las medidas de seguridad para el transporte de carga, que garanticen la seguridad en la prestación del servicio.
- g) Los conductores autorizados deberán estar correctamente uniformados debiendo contar con camisa y/o chaleco con la razón social de la persona jurídica a la que pertenece.
- h) Está prohibido que preste el servicio bajo el consumo de sustancias que generen alteraciones a la conciencia, somnolencia, u otros efectos que afecten la conducción.

34.3 En cuanto al vehículo:

- a) Mantener las características técnicas generales yespecíficas de los vehículos.
- **b)** Mantener uniformidad en su flota vehicular, conforme a las condiciones aprobadas por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.
- c) Comunicar al órgano competente, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, la transferencia de propiedad de los vehículos que integran su flota o cualquier variación que se haya producido en la información presentada para el otorgamiento de la habilitación, adjuntando los documentos que lo sustente.
- d) Verificar antes de prestar el servicio que los frenos, luces, neumáticos y demás condiciones necesarias para la prestación del servicio se encuentran en buen estado.
- e) Durante la prestación del servicio las personas jurídicas autorizadas deberán exhibir en cada vehículo habilitado lo estipulado en el Capítulo II, Sub Capítulo I respecto a los colores característicos e identificación vehícular, en lo que corresponda.

SUB CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE LOS CONDUCTORES

Artículo 35°.- Obligaciones de las personas jurídicas para las modalidades de servicio especial:

- 1. Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados, utilizando sólo la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación.
- 2. Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con conductores que cuenten y porten la licencia de conducir correspondiente, tarjeta de Identificación Vehicular, carnet de educación y seguridad vial, póliza de SOAT o CAT vigente y demás documentos habilitantes para prestar el servicio.
- 3. Utilizar solamente los Paraderos autorizados, está prohibido prestar el servicio en zonas no autorizadas
- Efectuar el control estricto de los paraderos asignados.
- 5. Mantener actualizado en los registros de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, toda la documentación concerniente a su empresa, así como suflota y afiliados.
- **6.** El representante legal de la persona jurídicadeberá comunicar el domicilio legal al cual se le remitirá las comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- 7. Deberá contar con conductores mayores de 18 años.
- 8. En caso de accidentes, auxiliará en forma inmediata a través del seguro obligatorio caso contrario asumirá los gastos de atención del herido, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.











- 9. Cumplir anualmente con pasar la constatación de características.
- 10. Uniformar la flota vehicular, un solo diseño de color(es), las mismas que deberán llevar cada uno de los vehículos, debidamente numerado y con la identificación de la persona jurídica.
- 11. La difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza entre sus afiliados.
- 12. Deberá remitir la relación a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, respecto a las Tarjetas de Control expedidas a sus conductores; asimismo, deberá actualizar la información y/o comunicar a la autoridad en caso del retiro del conductor.
- Mantener en buen estado la presentación, funcionamiento y seguridad de sus vehículos menores.
- 14. Los conductores deberán participar en el curso de seguridad vial anual que disponga la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.
- 15. La persona jurídica deberá controlar que no se efectúe actos que alteren la prestación del servicio especial, el orden público y las buenas costumbres en los paraderos autorizados.
- 16. Supervisar que sus conductores no presten el servicio bajo los efectos del alcohol drogas u otras sustancias tóxicas.
- 17. Uniformar a los conductores autorizados a través de chalecos y/o camisas.
- 18. Realizar talleres de capacitación en relaciones humanas, seguridad vial, y otros al interior de su empresa dirigida a los propietarios y conductores.
- 19. Incrementar unidades dentro de su flota sin autorización de la municipalidad.
- 20. Otros que disponga la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.

Artículo 36°.- Obligaciones y Prohibiciones de los conductores para las modalidades de servicio especial

36.1. Los conductores, como mínimo, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Contar y portar su licencia de conducir, de la clase y categoría correspondiente, póliza de SOAT o CAT, la Tarjeta de Identificación Vehicular y demás documentos vigentes y/o habilitantes para prestar el servicio, mientras se encuentre en circulación el vehículo, debiendo ser emitidos dichos documentos por la entidad competente.
- b) Contar con Carnet o Constancia del Curso de Educación y Seguridad Vial, que acredita haber aprobado dicho curso, teniendo vigencia anual.
- c) Los vehículos menores, motorizados o no motorizados, que presten servicio de transporte público especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalen las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que ésta cruce un centro poblado o no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas.
- d) Mantenerse en condiciones de higiene.
- e) Cumplir con las disposiciones establecidas para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehiculos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rimac.
- f) Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
- g) Prestar el servicio debidamente uniformado (conforme lo establezca cada persona jurídica autorizada) y será informado a la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.
- h) No abastecer de combustible al vehículo mientras se encuentre prestando el servicio de transporte con pasajeros.
- Verificar y velar que los pasajeros sean transportados de acuerdo con la normativa nacional de tránsito terrestre.
- j) Cumplir con el servicio contratado, salvo se presenten desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de transporte complete el servicio.
- k) Tratar al pasajero de manera amable y respetuosa.
- I) Conservar en buen estado la placa de rodaje y los signos de identificación del vehículo menor autorizado.
- m) Deberá estar seguro que su vehículo no expida gases contaminantes, humos o produzca ruidos que superen los níveles máximos permitidos atentando contra las normas de protección del medio ambiente.
- n) Detener el vehículo para recoger o dejar pasajeros únicamente dentro de su zona de trabajo, debiendo hacerlo al borde derecho de la calzada, junto a la vereda. Podrá dejar pasajeros en zonas de trabajo de terceros en casos excepcionales. En caso de zonas contiguas se aplicará lo establecido en el inciso 36.2 del artículo 36º de la presente Ordenanza.
- o) Sólo les está permitido recoger o dejar pasajeros cuando el vehículo se encuentre detenido y cuando el



DISTRITA



TRITA

R1.05 A

B°



vehículo se ubique en el carril derecho de la vía.

- p) Conducir el vehículo a velocidad razonable y prudente no sobrepasando los límites máximos permitidos (30 Km/hora).
- q) Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.

36.2. Los conductores de los vehículos menores del servicio de transporte de pasajeros y/o carga, sin perjuicio de a esponsabilidad del transportador autorizado, están prohibidos de:

- a) Llevar un número mayor de tres (03) pasajeros o mayor al número indicado en la tarjeta de propiedad, para el caso de conductores que prestan servicio de transporte público de pasajeros.
- b) Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo ocentro de la calzada; o cuando el vehículo se encuentre en movimiento; o en lugares donde se atente contra su Seguridad.
- c) Llevar acompañantes al costado de la montura o en los estribos y/o permitir que alguna parte de su cuerpo sobresalga de la estructura del vehículo.
- d) Distraerse al conducir el vehículo.
- e) Conducir en zonas de trabajo que están prohibidas, de conformidad a lo señalado en la presente Ordenanza.
- f) Adelantar vehículos, entablando competencia de velocidad entre las unidades.
- g) Descender del vehículo estando con pasajeros, dejando el motor encendido.
- h) Conducir el vehículo en estado de ebriedad o habiendo ingerido alcohol u otras sustancias que afecten el normal control del vehículo.
- i) Portar equipo de sonido y alto parlantes, que no sean de fabricación.
- j) Usar audifonos o cualquier otro similar que distorsione la audición, así como luces y/o accesorios no reglamentados al interior del vehículo.
- k) Ocupar zonas de trabajo no autorizadas o estacionar sus unidades en paraderos no autorizados.
- I) Emplear sirenas, bocinas y otros equipos que ocasionen ruidos molestos y/o contaminen el ambiente.
- m) Agredir física o verbalmente a los Inspectores Municipales de Transporte, servidores o funcionarios de la Municipalidad Distrital de Rímac o a los efectivos policiales.
- n) Que el vehículo no circule en las vías restringidas que se encuentren prohibidos por la autoridad competente.
- o) En el caso del servicio de transporte especial de carga, no podrá realizar servicio de transporte de pasajeros en sus vehículos.
- p) Que la distribución, carga y descarga de los elementos transportados se realice sólo en los lugares destinados para tal fin y no en vías o zonas donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad municipal, salvaguardando en todo momento que no se genere interferencia vial o peatonal.
- q) Que la carga transportada se encuentre debidamente cubierta y asegurada, a fin de evitar su desprendimiento en las vías durante la circulación del vehículo.
- r) Exceder los límites máximos de velocidad y de pesos y dimensiones vehiculares.
- s) Demás disposiciones que establezca la Municipalidad Distritat de Rimac.

CAPÍTULO III PARADEROS OFICIALES DE VEHÍCULOS MENORES

Artículo 37°.- Autorización de Paraderos de vehículos menores:

37.1 Los paraderos de los vehículos menores serán autorizados en el Permiso de Operación, cumpliendo con las condiciones, criterios, lineamientos y parámetros técnicos de acceso a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores que determine el estudio de Plan Regulador.

And the lightest resident properties and the second

37.2 Para la autorización, se tomará en cuenta la zona de trabajo, y no se autorizará paraderos en vías saturadas y/o congestionadas, ni en vías declaradas como de alta velocidad y/o de alta siniestralidad, así como en aquellas











vías que la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte lo determine.

- 37.3 Los paraderos ubicados en vías de competencia metropolitana y que las características geométricas y/o condiciones del tránsito no posibilitan su permanencia, podrán ser reubicados a la calle o vía transversal adyacente, donde exista un área para paradero. Asimismo, en aquellos paraderos en que las características geométricas de la vía y las condiciones del tránsito si permiten su permanencia, estos deberán ser puestos a consideración de la Gerencia de Movilidad Urbana de Lima Metropolitana para su opinión.
- 37.4 La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, podrá revocar los paraderos autorizados conforme a lo dispuesto en el artículo 44º de la presente Ordenanza.
- 37.5 Para los casos de los vehículos menores que realicen el servicio de carga, no se le permitirá el uso de paraderos.

୍ଲ୍ୟୁArtículo 38º.- Ubicación y Distancia de paraderos:

- 738.1 Los paraderos de vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia no menor de treinta (30 metros) o de acuerdo al Informe Técnico de Defensa Civil (si fuese necesario), hacia los paraderos de los ómnibus, puertas de ingreso y salida de centros comerciales, mercados, colegios, iglesias, cines, plaza de armas y demás, lugares de concentración pública. Salvaguardando distancias mínimas de radio de giro de vehículos pesados.
- 38.2 La distancia entre paraderos será mayor a doscientos (200) metros, ya sean de paraderos de la misma persona jurídica o de paraderos de otras personas jurídicas dentro de la misma zona de trabajo.
- 38.3 La distancia entre paraderos no podrá ser menor de doscientos (200) metros, siempre y cuando se determine que son paraderos de zonas de trabajo distintas, y se encuentren en vías que constituyen el límite de zonas de trabajo, previa evaluación técnica y autorización de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.
- 38.4 La distancia entre paraderos, será medido teniendo como referencia el recorrido que realiza una mototaxi en la vía pública. Sin embargo, si el espacio que separa entre un paradero y otro es un área abierta (un parque, una plaza, o área sin construir), entonces la medición se realizará de forma radial.
- 38.5 Los paraderos, deben estar ubicados de preferencia fuera de los carriles de circulación vehicular, sin interferir con el tránsito vehicular, peatonal y de ciclistas, además no deben obstruir ingresos o salidas de garajes, accesos a locales de concentración pública. Su ubicación puede considerar retiros o berma laterales así como áreas no consolidadas.
- 38.6 Los paraderos pueden ser ubicados a no menos de diez (10) metros del cruce de calle o avenida; previa verificación de disponibilidad de espacio y evaluación técnica.
- 38.7 Los paraderos estarán ubicados de preferencia al inicio de cuadra, teniendo como referencia el sentido del tránsito.
- _38.8 La cantidad de vehículos menores que hacen uso de su paradero autorizado, deberá satisfacer la demanda existente del servicio en dicho paradero y aquellas unidades que cubran dicha necesidad, serán evaluados por aspectos técnicos que así lo determinen calculando el índice de rotación del uso del paradero, considerando el equilibrio entre la oferta y la demanda de unidades, a fin de no congestionar y generar conflictos en las vías adyacentes a dicho paradero autorizado.

Artículo 39º.- Modificación de paraderos:

- **39.1.** La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte podrá modificar, actualizar, reubicar o dejar sin efecto paraderos, previa evaluación técnica y cuando así lo determine la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte y/o el estudio técnico de Plan Regulador correspondiente.
- **39.2.** La modificación, actualización, reubicación o dejación de efecto de paraderos, puede justificarse por alguno de los siguientes aspectos:
 - a) Modificación de la infraestructura vial (proyectos viales, proyectos de transporte, u otros).
 - b) Actualización de la nomenclatura vial.
 - c) Variación del uso de suelo.
 - d) En casos de falta de espacio o áreas para su estacionamiento.
 - e) Capacidad de las vías.
 - f) Mejoras en el tránsito (la operación del servicio en transporte menor no genere conflictos con el tránsito









vehicular y peatonal).

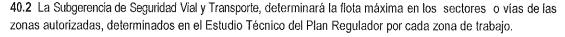
39.3. Las personas jurídicas interesadas en modificar su paradero, deben presentar su solicitud adjuntando un estudio técnico que justifique y sustente el criterio bajo el cual solicitan la modificación de su paradero yadjuntar un plano con la ubicación actual y propuesta del paradero. La modificación de paradero debe cumplir con los parámetros técnicos establecidos para la ubicación de paraderos.

39.4. El número máximo de unidades vehículares por cada paradero en las zonas autorizadas será indicada en la respectiva Resolución de permiso de operación emitida por el órgano que corresponde.

Artículo 40°.- Zonas o vías rígidas para la circulación de vehículos:

40.1 En cumplimiento de la Ordenanza Nº 1693- MML y el Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC y demás normas vigentes emitidas por la autoridad competente, está prohibida la prestación del servicio y la circulación por las siguientes vías:

- a) Vías Expresas.
- b) Vías Arteriales.
- c) Vías Colectoras.



40.3 La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, podrá restringir la circulación y operación de las unidades de empresas autorizadas en vias de alto tránsito vehicular y aquellas vías que forman parte del patrimonio urbanístico, histórico, cultural y turístico del Distrito del Rimac.

Artículo 41°.- PROHIBICION DE PRESTAR EL SERVICIO EN EL CENTRO HISTORICO DEL RIMNAC

Queda prohibido la prestación del servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en la Zona Monumental e Histórica del Rímac, distrito declarado como CIUDAD PATRIMONIO MUNDIAL por la UNESCO. La Zona Monumental está comprendido dentro del perimetro formado por el cauce del Rio Rímac entre el Puente Balta y Puente Santa Rosa; Prolongación Tacna, Jr. Viru, Av. Francisco Pizarro, línea imaginaria que une la Prolongación de la Av. Tacna, que pasa por los limites posteriores de la Quinta Presa, Prolongación Tacna, Alameda de los Descalzos, perímetro exterior del Convento de los Descalzos.

41.1 Se considerarán vías prohibidas al tránsito de vehículos menores, las comprendidas entre los ejes:

- a) Jr. Piñeiro en toda su extensión (ex Jr. Loreto)
- þ) Calle Castañeta en toda su extensión
- c) Jr. Hualgayoc en toda su extensión
- d) Jr. Cajamarca (tramo comprendido desde Jr. Castañeta hasta Jr. Paita).
- e) Jr. Chiclayo en toda su extensión
- 何) Alameda de los Descalzos en toda su extensión
- g) Jr. Patrocinio, en toda su extensión
- h) Jr. Micaela Villegas, cuadra 2 y 3 (ex Jr. Madera Paseo de Aquas)
- i) Jr. Lambayeque en toda su extensión
- j) Jr. Hurtado de Mendoza (ex Libertad en toda su extensión)
- k) Jr. Viru, cuadra 2
- 장)) Jr. Pataz, en toda su extensión.
 - **41.2** Las zonas de trabajo y/o paraderos que se encuentren comprendidos en la zona monumental deberán ser reubicados a través de una propuesta técnica, aprobada por la Municipalidad Distrital del Rímac
 - 41.3 Solo está autorizada la ruta de norte a sur por el Jr. Madera; y de sur a norte por el Jr. Purus.

Arcículo 42°.- Características de la señalización de los paraderos:

Los paraderos de vehículos menores de transporte serán señalizados conforme a las características siguientes:

a) En cuanto a la señalización de los paraderos, es necesario señalizar de forma vertical y horizontal, de









acuerdo al diseño anexo 2 de la presente ordenanza.

- b) El área destinada al paradero autorizado será pintada de color blanco con franjas horizontales, la señalización vertical será en postes con el letrero de PARADERO, la razón social de la persona jurídica autorizada.
- c) Los paraderos serán ubicados mínimamente acinco (05) metros de una intersección o al lado derecho de la vía.
- d) Los casilleros para señalizar los paraderos, de manera horizontal sobre la vía pública, debe tener las siquientes medidas:
 - 1.30 m. de ancho para cada unidad vehicular.
 - 3.00 m, de largo para cada unidad vehicular.

Artículo 43°.- Uso de los paraderos de vehículos menores de transporte público:

Los paraderos oficiales para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, están destinados exclusivamente para el uso de los vehículos menores autorizados a la persona jurídica que obtuvo el Permiso de Operación. Debiendo respetar bajo responsabilidad el número mínimo y máximo de la flota autorizada, para su uso.

Artículo 44º.- Cancelación de Paradero Autorizado:

44.1 La cancelación del paradero autorizado a la persona jurídica se procederá conforme a las siguientes causales:

- a) Cuando durante cinco (05) días consecutivos o, en un período de quince (15) días calendario, sin que medie causa justificada, se observe a través de los inspectores municipales de transporte o personal de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, que la persona jurídica autorizada no ocupa y/o no utiliza el paradero autorizado.
- b) Cuando la persona jurídica autorizada solicite la cancelación del paradero autorizado.
- c) Cuando así lo determine la subgerencia de Seguridad Vial y Transporte de acuerdo lo establezca el Estudio Técnico del Plan Regulador o Decreto de Alcaldía u Ordenanza Municipal que lo apruebe o regule.
- 44.2 En el supuesto descrito en el literal a) del numeral 44.1 el procedimiento de cancelación del paradero autorizado se regirá bajo las reglas del procedimiento administrativo sancionador establecido en la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente y supletoriamente en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el supuesto descrito en el literal b) del numeral 44.1 el procedimiento de cancelación se tramitará como un procedimiento de aprobación automática. En el supuesto descrito en el literal c) del numeral 44.1 la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte emite resolución debidamente motivada
- 44.3 La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, una vez que haya declarado la cancelación de un paradero autorizado, por haber incurrido en las causales descritas en el Artículo 44º, Numeral 44.1 de la presente Ordenanza, habiendo quedado consentida, procederá a declarar libre el paradero para su disponibilidad a otra persona jurídica autorizada en la zona de trabajo donde se encuentra ubicado el paradero, o anulario de ser necesario, previa evaluación de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.

Artículo 45°.- Suspensión Temporal del Paradero Autorizado

Se procederá a suspender el paradero autorizado de la persona jurídica autorizada, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.













CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE CIRCULACIÓN Y VELOCIDAD

Artículo 46°.- Velocidad Máxima permitida para vehículos menores:

La velocidad máxima en que podrá circular un vehículo menor empleado para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga no excederá de los treinta kilómetros por hora (30km/h), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 055-2010- MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados. Por tanto, el conductor debe manejar con prudencia a una velocidad tal que le permita realizar maniobras adecuadas que garanticen la seguridad del pasajero y peatones.

CON MEDIRE DELARISAVILEGAS ROLLARISAVILEGAS VOE

Artículo 47°.- Prohibición de Circular:

Queda prohibido circular y operar en vías metropolitanas y/o nacionales, tales como carreteras, vías expresas, colectoras y arteriales; sólo podrán cruzar dichas vías en las intersecciones semaforizadas o que cuenten con dirección policial. Todo vehículo menor deberá respetar expresamente el sentido del tránsito, las señales de las vías y toda normatividad del tránsito.



Artículo 48°.- Prohibición de embarque de pasajeros:

En el caso de zonas contiguas donde exista continuidad de vías y se efectúe el transporte hacia afuera de las zonas de trabajo podrá dejarse pasajeros sin realizar el servicio de recojo o embarque.

Artículo 49°.- Prohibición de Circulación entre Zonas de Trabajo:

La prestación del servicio en zonas no autorizadas, estará prohibido para dicho fin, para de esta manera prevenir posibles accidentes o conflictos en el tránsito dentro de la zona de trabajo.



CAPÍTULO VI COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE TRANSPORTE

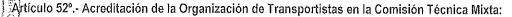
Artículo 50°.- Autonomía y Finalidad:

La Comisión Técnica Mixta Transporte de Rímac, es autónoma y tiene por finalidad:

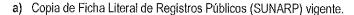
- a) Mantener la comunicación permanente entre las partes involucradas, con el fin de mejorar la calidad de la prestación del servicio en beneficio del usuario, promover el desarrollo económico e institucional de las personas jurídicas autorizadas y sus integrantes para así fortalecer el crecimiento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados dentro del Distrito.
- b) Promover el desarrollo y fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 51°.- Conformación de la Comisión Técnica Mixta:

La Comisión Técnica Mixta estará conformada por los integrantes de la Comisión de Regidores, cuya línea de acción esté relacionada con la unidad orgánica competente en materia de transporte, por representantes acreditados de las Delegaciones Policiales del distrito y por las Organizaciones de Transportistas en Vehículos Menores, teniendo como Secretario Técnico al subgerente de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte de la Municipalidad Distrital de Rímac.



La Comisión Técnica Mixta de Transporte deberá reunirse por lo menos una vez al mes y la acreditación de las personas jurídicas deberá de ser conforme a los siguientes documentos:





DISTRITAL

Vollance Samothornoco

b) Copia del acta de elección de los representantes de las organizaciones de transporte de las personas jurídicas autorizadas que prestan el servicio en el Distrito de Rímac, para la conformación de la Comisión Técnica deberán agrupar a no menos de 33% de transportadores autorizados en el Distrito.

Artículo 53°.- Integrantes de la Comisión Técnica Mixta:

La Comisión Técnica Mixta estará conformada por:

- Tres (03) Regidores Miembros de la Comisión de Transportes.
- Dos (02) Representantes de las Organizaciones de Transportistas de Vehículos Menores.
- Un (01) Representante de cada Comisaria cuya jurisdicción corresponda al Distrito.



Artículo 54°. - Vigencia y funciones de la Comisión Técnica Mixta:

La vigencia de la Commission Técnica Mixta es de un (01) año y sus miembros podrán ser renovados o sustituidos por mandato de la respectiva institución a la que representa. Sus funciones son:

- a. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el orden del tránsito y el transporte de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito, para ponerlas en consideración de la autoridad competente.
- b. Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de Educación y Seguridad Vial.
- **c.** Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio especial de Vehículos Menores del Distrito.
- d. Formular propuestas respecto a la modificación de la presente ordenanza.



Artículo 55°.- De las Sesiones de la Comisión Técnica Mixta:

- a. La comisión estará presidida por el Presidente de la Comisión de Transporte, puede contar con la asistencia de la Secretaria de Sala de Regidores.
- b. Su primera sesión anual se realizará a más tardar, antes de que concluya el mes de febrero de cada año.
- c. La Secretaría Técnica de la Comisión Técnica Mixta estará a cargo del funcionario de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte el mismo que realizará, por encargo del Presidente de la Comisión Técnica Mixta, la convocatoria a sesión con una anticipación no menor a siete (07) días calendarios. En los casos que se requiera que la sesión se realice con urgencia, éstas pueden ser convocadas con setenta y dos (72) horas de anticipación.
- d. Las convocatorias deberán realizarse por escrito yrespetando las formalidades del caso, con la finalidad de que los miembros tomen conocimiento oportunamente.
- e. Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de los miembros de la Comisión Técnica Mixta.
- f. Sus sesiones se realizarán como mínimo una por mes, la misma que será convocada mediante citaciones escritas por el presidente. El presidente tendrá que convocar obligatoriamente a una sesión en un plazo no mayor a seis días, cuando tres o más de sus integrantes lo solicité por escrito.
- g. Para adoptar acuerdos será necesario el 50% más uno del total de sus miembros integrantes. El presidente solo podrá votar cuando exista un empate en la votación y será el voto dirimente.
- h. Las sesiones deberán ser registradas en un acta respetando las formalidades de ley; el cual se señalará el día, la hora, el lugar, la lista de asistencia, el desarrollo de la agenda y todos los acuerdos de la sesión, la misma que deberá ser firmada por los presentes y adherida en el día de la celebración en el Libro de Actas de la Sesión de la Comisión Técnica Mixta.



ADES CARRIED OF STREET OF

Artículo 56°.- Causales de Revocación de un integrante de la Comisión Técnica Mixta:

La acreditación de los representantes de la Comisión podrá ser revocada por las siguientes causales;

- Fallecimiento.
- Renuncia.
- Remoción.



56.1 De la Renuncia:

El integrante de la Comisión Técnica Mixta podrá renunciar presentando un escrito dirigido al Presidente de la Comisión, señalando su decisión de renunciar de forma clara, unilateral, libre y voluntaria. La renuncia surtirá efectos a partir de la fecha de su presentación.

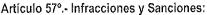
56.2 De la Remoción:



La remoción de un integrante de la Comisión Técnica Mixta se encontrará justificada si se cumple alguno de los siguientes supuestos:

- a) No asistir a tres (03) sesiones consecutivas sin justificación previa.
- b) Incapacidad acreditada que impida su normal desempeño como integrante.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL DEPÓSITO MUNICIPAL SUB CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES





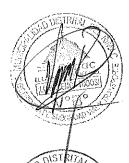
Las sanciones por contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas complementarias se regirán de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza que regula el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente. Asimismo, la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción distrital prestará el auxilio y apoyo de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad por intermedio de la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.

Artículo 58°.- De la Responsabilidad Solidaria:



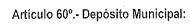
El conductor del vehículo y el prestador del servicio son solidariamente responsables con el propietario del vehículo menor ante la autoridad municipal distrital de las sanciones que imponga la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte.

Artículo 59º.- Pronto pago de la multa:



- a) Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago de la misma dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la sanción administrativa y se deberá reconocer de manera expresa la responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción que originó la sanción pecuniaria y/o desistirse de los recursos impugnatorios.
- b) Dicho beneficio solo corresponderá a las infracciones de la persona jurídica, propietario y/o conductor autorizado. Los no autorizados no tendrán derecho a ningún tipo de descuento y/o beneficio, por lo cual, deberán pagar el monto total de la multa impuesta.

SUB CAPÍTULO II DEL DEPÓSITO MUNICIPAL





El Depósito Municipal es el local autorizado por la autoridad competente artravés de una Resolución de Alcaldía u otro acto administrativo destinado para la retención e internamiento de los vehículos menores, cuyos conductores hayan cometido infracciones a la presente Ordenanza y/o normas complementarias; así como vehículos intervenidos por la Policía Nacional del Perú (PNP) por cometer infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte será responsable de la custodia y guardianía de los vehículos menores internados, por lo que deberá adoptar las medidas de seguridad que correspondan.

60.1 De los Procedimientos:

- a) Los vehículos menores internados en el Depósito Municipal de vehículos menores de Rímac podrán ser reclamados por sus propietarios quienes acreditaran su condición con la tarjeta de propiedad o con el contrato de compra-venta legalizado.
- b) El propietario podrá hacerse representar por un apoderado y/o representante legal de la persona jurídica autorizada con permiso de operación para recuperar el vehículo.
- c) El que retire el vehículo deberá cancelar la multa que resulte de la papeleta de infracción y los gastos estipulados en el TUPA, por el periodo de internamiento.
 - Para recuperar los vehículos internados en el Depósito Municipal, se tendrá que presentar la orden de liberación firmada por el órgano competente la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte; luego que el infractor presente copia de los documentos Tarjeta de Identificación Vehicular, DNI, SOAT o CAT, Licencia de Conducir y los recibos de pago por concepto de:
 - Guardiania.
 - Multa de la papeleta de infracción y,
 - De traslado del vehículo menor al Depósito Municipal, en caso se haya requerido.

Los vehículos menores internados en el Depósito Municipal de vehículos menores del Distrito de Rímac deberán ser puestos a disposición de la *DIPROVE-PNP* y/o del juzgado competente cuando estos los soliciten de conformidad a los procedimientos legales respectivos.

Cuando el vehículo menor internado permanezca más de ciento ochenta (180) días calendarios en el Depósito Municipal, sin ser reclamado por el propietario o sin que la *DIPROVE-PNP* y/o el juzgado competente solicite que se ponga a su disposición, la Municipalidad Distrital procederá a venderlos mediante subasta pública, luego de dos (02) días de consecutivos de publicación en el diario Oficial "El Peruano", ó en otro diario de mayor circulación, solicitando que su propietario lo retire del Depósito Municipal de vehículos menores.

- g) Los vehículos menores No Autorizados internados en el Depósito Municipal, independientemente que el conductor, propietario o su representante cancele la multa de la imposición de la papeleta de infracción; será liberado luego de cumplir con los cinco (05) días de internamiento el Depósito Municipal.
- Para efectuar un mejor procedimiento respecto, a la retención, internamiento y liberación de los vehículos infraccionados y/o sancionados u otros actos a realizar, se deberá de tener en cuenta con los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

Artículo 61º.- Objetivo:

ELRégimen de Gestión Común tiene por objeto facilitar la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en vehículos menores motorizados o no motorizados del Distrito de Rímac a las Personas Jurídicas y a los conductores autorizados entre distritos colindantes. Asimismo, establecer el mutuo apoyo entre la Municipalidad de Rimacy otras Municipalidades Distritales en las actividades de supervisión y control del Servicio Especial.

Artículo 62º.- Finalidad:

La finalidad del Régimen de Gestión Común es dar seguridad a los usuarios, así como a las personas jurídicas, vehículos menores y/o conductores debidamente autorizados por la Municipalidad correspondiente.

Artículo 63º.- Aplicación:

- a. El Régimen de Gestión Común será aplicable a los conductores y vehículos autorizados por la Municipalidad Distrital de Rímac y con la que haya suscrito y firmado el acuerdo de Régimen de Gestión Común.
- b. En caso de no existir acuerdo, intervendrá la Municipalidad Metropolitana de Lima. a fin de determinar el Régimen de Gestión Común. La determinación de este acuerdo se fundamentará en criterios técnicos como la demanda por el servicio especial en la zona.
- c. La inexistencia del Régimen de Gestión Común del Transporte no faculta a ninguna de las municipalidades a otorgar autorizaciones en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción.











Artículo 64°.- Contenido mínimo del Acuerdo sobre el Régimen de Gestión Común:

- a. Condiciones de acceso para el otorgamiento de autorizaciones de los servicios de transporte.
- b. Determinación del tratamiento de los servicios de transporte autorizados con anterioridad al acuerdo adoptado.



- c. Condiciones de operación de los servicio de transporte.
- d. Fiscalización del servicio de transporte.
- e. Plazo de vigencia del Régimen de Gestión Común del Transporte y fórmulas de renovación, actualización o modificación.
- f. Penalidades por incumplimiento de los términos de la Gestión Común del Transporte.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACULTESE, al Alcalde del Distrito de Rímac para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Estudio Técnico del Plan Regulador del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Rímac, el mismo que será actualizado como máximo cada seis (06) años de acuerdo a la normativa vigente establecida.



Segundo.- El otorgamiento de permiso de operación a nuevas personas jurídicas se determinara hasta contar con un Plan Regulador aprobado, en concordancia con el artículo 17 de los criterios de Evaluación para la Prestación del Servicio. Asimismo se suspende las ampliaciones de flota de las personas jurídicas autorizadas hasta la aprobación y determinación del Plan Regulador.

Tercero.- La Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, deberá dar cumplimiento a la cantidad de flota vehicular que determinará el Estudio Técnico Plan Regulador de Vehiculos Menores, aprobado mediante Ordenanza o Decreto de Alcaldía.

Cuarto.- La presente ordenanza no afectará la vigencia de los Permisos de Operación hasta el vencimiento de los mismos, luego de lo cual deberán adecuarse siguiendo el procedimiento de renovación.



Quinto.- FACÚLTESE; al Alcalde del Distrito de Rímac, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

Sexto.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 283-MDR, y sus modificatorias como la Ordenanza N° 466-MDR y N° 479-MDR; así como la Ordenanza N° 375-MDR; así como cualquier otra disposición técnica, reglamentaria o normativa que se oponga a la presente ordenanza.

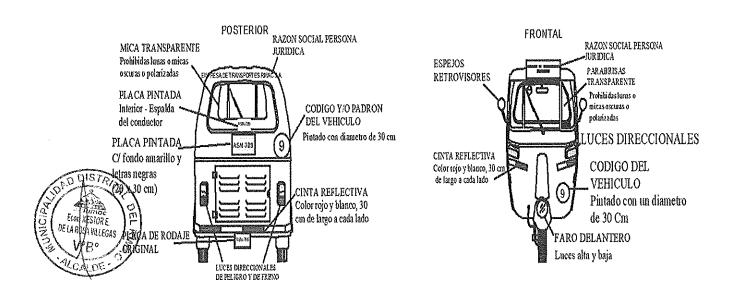
Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

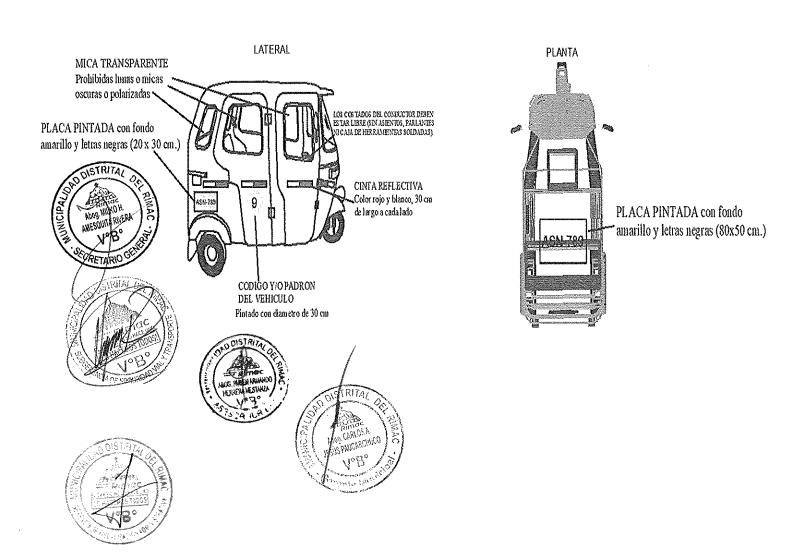


Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.



ANEXO 01 CARACTERISTICAS TECNICAS DE VEHICULOS MENORES







|1

SEÑAL VERTICAL DE MOTOTAXI

